

no se permita se generalizan Genios extranjeros de los m^{os} de otros
 (que es ay Mayor Viejo) que introducidos estos o antiquísimo al
 uso de España & probar los de la Tierra y solidez los Extranjeros;
 En caso de conuentione se le canga de derechos para que este pucha lo
 esaua el comercio = Segundo medio = que se ha de por abaratar y pro
 bar estos Regnos de oficiales de todos estos Genios y en particular de los
 de seda para con esto se hechare menos las telas Extranjeras; guard
 el consumo de las nuestras = tercero medio = que se ha de auerimmo de
 Graualados que labran y cultiuan las Tierras en que plantan y venifican
 merenas para que aja y se caia grande Exquilmo de lo qual ay grande
 Esterilidad y en tanto Exorno que no es ay la cogida deuda en este
 Viejo (que es donde es el oruuo de ella) el diezmo de lo que antes era
 y esto y lo antezedente se podria reformar con las prouaciones o adita
 mentos siguientes = Primero aditamentos = Con Regular o de miruio el
 numero de su Jetos en los guardas y ministros (que de ordinario son
 oficiales) = Segundo = en tanta gente de la plaza y Gobierno de las
 Republicas; y mercedos de Nopas y liberos que de fraudan sus derechos
 como se Experimenta Triunfa para y Vice sintenon patrimonio al
 guero mui admo dicho todo premio de a comedire a drualdar m^o
 dar Nil al Rey y Republica) En que ay muchos por amparados y mal en
 deronidos = Tercero = En la Tierra de perdiones (a que se aplican algunos
 de los muchos hazamientos y ganapanes que se Experimenta de que resultan
 la falta de oficiales y labradores que dicho queda y ocasiona copia de las
 honras de diuersas calidades que causan perdimiento En muchas mugeres
 que quedan mal Ompladas y ociosas Consumen los Partimientos y en